



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **06 DIC 2013**

2011/05/005/3983

VISTO: el artículo 2º Decreto N° 179/004 de 3 de junio de 2004.

RESULTANDO: I) que la referida norma suspende la aplicación del sistema de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas dispuesto por el Decreto N° 194/000 de 5 de julio de 2000 y modificativos para los organismos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.

II) que las circunstancias que dieron lugar a esa disposición no se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO: conveniente ajustar el citado Decreto N° 179/004, de manera que se aplique el régimen general de retenciones en todos los casos.

ATENTO: a lo expuesto.

ASUNTO 2 6 6 4

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase, a partir del 1º de enero de 2014, el artículo 2º del Decreto N° 179/004 de 3 de junio de 2004.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

JL/anf